



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Celebrada mediante videoconferencia por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a las doce horas y diecisiete minutos del día SIETE DE MAYO del año dos mil veinte, se reúnen por videoconferencia, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la Junta de Gobierno Local, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Presidente:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Teniente de Alcalde:

Segundo Teniente de Alcalde: D^a. Isabel María Fernández de Orihuela.

Tercer Teniente de Alcalde: D^a. Rosa María Naval Portas.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Lucas Díaz Bernal.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José Luís Mellado Romero.

Secretaria General: D^a. Elena Zambrano Romero

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2020 (ORDINARIA)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (1,IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 29 de abril de 2020 (ordinaria)





PUNTO SEGUNDO.-COMUNICADOS OFICIALES.

2.1- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes quiere transmitir su pesar por los siguientes fallecimientos:

-D. E.N.M. que a los 72 años de edad falleció el 1 de mayo y D^a M.D. Zarazaga L. que falleció a los 63 años el día 2 de mayo, padre y madre de la Primer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Consumo y Comercio, Actividades Económicas y Empresariales, Personal: Dirección y gestión y Gestión Integral del Deslinde de Costa Ballena del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y a la sobrina D^a. T.Z.M. Asesora Jurídica del Ayto.de Chipiona, así como a los demás familiares de los mismos.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE 10 RECIBOS POR LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS POR UN IMPORTE TOTAL 969,00 .-€. (R)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista de los informes favorables en conjunto de la Tesorera y al Jefa de Negociado de fechas 23 27 y 28 de abril de 2020, se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes favorables emitidos por el Negociado de Rentas, relacionado a continuación, la Primera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Dar la baja de 10 recibos de la tasa por prestación del servicio de recogida de BASURAS por un importe total de novecientos sesenta y nueve euros (969,00 .-€), empezando por el contribuyente D.C.M.M. y finalizando por D^a. M. C., L., conforme a la siguiente relación:

S	OBJETO	AÑO	TITULAR	NIF	CAUSA art. 220 LGT	IMP.	IN F.	EXP.	RESOLUCIÓN
E	018431	2019	C. M.M.	52966426W	ERROR TITULAR	96,90	735	45/19	BAJA DE RECIBO-LIQUIDAR CORRECTAMENTE
E	020970	2013	M.M.,I.M.	52326447K	ERROR TITULAR	96,90	406	135/19	BAJA DEFINITIVA
E	020970	2014	M.M.,I.M.	52326447K	ERROR TITULAR	96,90	406	135/20	BAJA DEFINITIVA
E	0209	201	M.M.,I.M.	5232644	ERROR	96,9	40	135/2	BAJA DEFINI-





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

	70	5		7K	R TI- TU- LAR	0	6	1	TIVA
E	0209 70	201 6	M.M.,I.M.	5232644 7K	ERRO R TI- TU- LAR	96,9 0	40 6	135/2 2	BAJA DE RECI- BO-INICIO EXP. CL+2ºS
E	0209 70	201 7	M.M.,I.M.	5232644 7K	ERRO R TI- TU- LAR	96,9 0	40 6	135/2 3	BAJA DE RECI- BO-INICIO EXP. CL
E	0209 70	201 8	M.M.,I.M.	5232644 7K	ERRO R TI- TU- LAR	96,9 0	40 6	135/2 4	BAJA DE RECI- BO-INICIO EXP. CL
E	0209 70	201 9	M.M.,I.M.	5232644 7K	ERRO R TI- TU- LAR	96,9 0	40 6	135/2 5	BAJA DE RECI- BO-INICIO EXP. CL
E	0078 81	201 9	M. R., J. A.	2866112 6F	ERRO R TI- TU- LAR	96,9 0	73 3	32/19	BAJA DE RECI- BO-LIQUIDAR CORRECTA- MENTE
E	0021 18	201 9	M. C.L.	7585573 8J	ERRO R TI- TU- LAR	96,9 0	73 4	21/19	BAJA DE RECI- BO-LIQUIDAR CORRECTA- MENTE
TAL						TO- 969,00			

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE RECIBOS DE I.V.T.M. Y TASAS DE BASURAS POR IMPORTE DE 3.316,93 €. (R)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del decreto de fecha 27/04/2020, se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 27.11.19 y Registro de Entrada nº 19065 se recibe por parte del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz propuesta de declaración de fallido y derivación de responsabilidad por afección (Impuesto de Bienes Inmuebles) en relación con el deudor DON J.R. P., CON DNI 31.465.655-E.

Con fecha 20.02.20 se emite informe de Tesorería número 79/2020, del que cabe destacar lo siguiente:

"PRIMERO.- Con fecha 27.11.19 (RME 19065/19) se recibe por parte del Servicio





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de la Junta de Gobierno Local

de fecha 14/03/2020

Firmado al margen electrónicamente

de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz propuesta de declaración de fallido y derivación de responsabilidad por afección (Impuesto de Bienes Inmuebles) en relación con el deudor D. J. R. P. con DNI 31.465.655-E, y en el que se establece como procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección las siguientes actuaciones administrativas:

- Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto,
- Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección:
- Del inmueble de referencia catastral 9881708QA2698B0001WA, referido a INVERSIONES INMOBILIARIAS LIMARA, S.L., con CIF B87703260, como presunto responsable.
- Del inmueble de referencia catastral 0291312QA3609A0001UK, referido a J.G. DISTRIBUCIONES RETIRO, S.L., con CIF B86703766, como presunto responsable.
- Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección.

SEGUNDO.- En el escrito de referencia se recoge que D. J. R. P. con DNI 31.465.655-E, mantiene deudas con el Ilmo. Ayto. de Chipiona por diversos conceptos, de los que catorce se corresponden a Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, concretamente siete a la finca con referencia catastral 9881708QA21698-B0001WA (por importe principal de 4.210,04 €) y otras siete al de referencia catastral 0291312QA3609A0001UK (por importe principal de .310,86 €), siendo que los inmuebles sobre los que pesan las deudas por IBI han sido transmitidos a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas.

Conforme al artículo 64 TRLRHL:

"1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ge-





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

neral Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso."

De acuerdo con el artículo 67.1 RGR para el ejercicio del derecho de afectación se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos de los artículos 174 y 176 LGT y el artículo 176 LGT establece expresamente: "**Artículo 176. Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria. Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Administración tributaria dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.**"

Es por tanto que PROCEDE, de acuerdo con los artículos anteriormente citados, y en el sentido de la Propuesta remitida por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria previa declaración de fallido por insolvencia a la incoación y en su caso, resolución de expediente de declaración de responsabilidad por afección.

TERCERO.- Con respecto a la declaración de deudor fallido, el RGR recoge en sus artículos 61 a 63:

"Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda.

La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.

Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

3. Sin perjuicio de lo que establece la normativa presupuestaria y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, se determinarán por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable.



Cod. Validación: SZE3 MkYF OD-5 OTgy NElw | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 18



Artículo 62. Efectos de la baja provisional por insolvencia

1. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda pública contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

3. La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. Con posterioridad a la anotación el registro comunicará a dicho órgano de recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

4. Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

Artículo 63. Revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables.

1. El órgano de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

2. En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.”

CUARTO.- Que con respecto a la justificación de las actuaciones conducentes a la declaración de fallido, en el punto cuarto del escrito de referencia de fecha 27.11.19 (RME 19065/19), se recoge expresamente:

"Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en periodo ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.*

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al*



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- *No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.*

- *No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.*

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados."

Se entiende con ello que se cumplen los requisitos regulados en los artículos 61 RGR para la declaración de fallido por insolvencia total del deudor y que serán entonces créditos incobrables los no se hayan hecho efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallido el obligado al pago.

QUINTO.- Que de acuerdo con el Convenio en materia tributaria y sancionadora establecido entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona en 20 de febrero de 2013, estipulación 6.5), la delegación al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria comprenderá:

"l) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la baja por referencia, o la depuración de valores cuando corresponda.

m) La declaración de créditos incobrables corresponderá, en todo caso, a los Órganos municipales, previa comunicación por el SPRYGT de la insolvencia del deudor".

Visto el Decreto de 30.07.19 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, y habiéndose declarado fallido a D. Juan Rodríguez Pastorino mediante Decreto de la que suscribe de fecha 27.04.20, por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1º.- La BAJA de los recibos que a continuación se desglosan, a nombre de DON J. R. P., con DNI 31.465.655-E, por importe total de TRES MIL





DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
LA SECRETARIA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍSIMOS (3516,93 €):

DOCUMENTO	REF. TRIBUT.	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE
203 1 016923042	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2012	ANUAL	59,64
203 1 016936053	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2013	ANUAL	59,64
203 1 017080192	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2014	ANUAL	59,64
203 1 043772145	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2015	ANUAL	59,64
203 1 052052463	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2016	ANUAL	59,64
203 1 057043682	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2017	ANUAL	59,64
203 1 065372991	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2018	ANUAL	59,64
203 1 075175283	7638CWB	CA COSTA RICA Nº 21	I.V.T.M.	2019	ANUAL	59,64
204 1 007532831	018829	CL COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2011	PRIMER SEMESTRE	48,45
204 1 010268675	013731	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2012	PRIMER SEMESTRE	126,01
204 1 010268684	018829	CA COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2012	PRIMER SEMESTRE	48,45
204 1 010290366	013731	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2013	PRIMER SEMESTRE	126,01
204 1 010290375	018829	CA COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2013	PRIMER SEMESTRE	48,45
204 1 010344223	013731	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2012	SEGUNDO SEMESTRE	126,01
204 1 010344232	018829	CA COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2012	SEGUNDO SEMESTRE	48,45
204 1 010366273	013731	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2013	SEGUNDO SEMESTRE	126,01
204 1 010366282	018829	CA COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2013	SEGUNDO SEMESTRE	48,45
204 1 027751613	013731	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA	2014	PRIMER SEMESTRE	126,01



Cod. Validación: SZE3 MkYF OD5 OTgy NElw | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 8 de 18



Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

			BASURA DOMESTICA		E	
204 1 027751622	013731	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2014	SEGUND O SEMESTR E	126,01
204 1 028017202	018829	CA COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2014	PRIMER SEMESTR E	48,45
204 1 028017211	018829	CA COSTA RICA Nº 27	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2014	SEGUND O SEMESTR E	48,45
204 1 032852303	018829	CL COSTA RICA Nº 27 Pla INS	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2015	PRIMER SEMESTR E	48,45
204 1 032852312	018829	CL COSTA RICA Nº 27 Pla INS	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2015	SEGUND O SEMESTR E	48,45
204 1 032933056	013731	CT SANLUCAR Nº 1	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2015	PRIMER SEMESTR E	126,01
204 1 045842212	013731	CT SANLUCAR Nº 1	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2018	SEGUND O SEMESTR E	126,01
204 1 052160166	013731	CT SANLUCAR Nº 0 Let 1	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2019	PRIMER SEMESTR E	126,01
204 1 052160175	013731	CT SANLUCAR Nº 0 Let 1	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2019	SEGUND O SEMESTR E	126,01
204 1 052399532	018829	CA COSTA RICA Nº 27 Blq INSP	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2019	PRIMER SEMESTR E	48,45
204 1 052399541	018829	CA COSTA RICA Nº 27 Blq INSP	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2019	SEGUND O SEMESTR E	48,45
204 1 041574355	013731	CT SANLUCAR Nº 1	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2017	PRIMER SEMESTR E	126,01
204 1 041574364	013731	CT SANLUCAR Nº 1	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2017	SEGUND O SEMESTR E	126,01
204 1 041845194	018829	CA COSTA RICA Nº 0 Blq SP Let N	TASA RECOGIDA BASURA	2017	PRIMER SEMESTR E	48,45



Cod. Validación: SZE3 MkYF OD5 OTgy NElw | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 9 de 18



DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020

LA SECRETARÍA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

			DOMESTICA			
204 1		CA COSTA RICA	TASA		SEGUND	
041845203	018829	Nº 0 Blq SP Let	RECOGIDA		O	
		N	BASURA		SEMESTR	
			DOMESTICA	2017	E	48,45
204 1		CA COSTA RICA	TASA		PRIMER	
045729765	018829	Nº 0 Blq SP Let	RECOGIDA		SEMESTR	
		N	BASURA	2018	E	48,45
			DOMESTICA			
204 1		CA COSTA RICA	TASA		SEGUND	
045729774	018829	Nº 0 Blq SP Let	RECOGIDA		O	
		N	BASURA	2018	SEMESTR	48,45
			DOMESTICA			
204 1		CT SANLUCAR	TASA		PRIMER	
045842203	013731	Nº 1	RECOGIDA		SEMESTR	
			BASURA	2018	E	126,01
			DOMESTICA			
204 1		CT SANLUCAR	TASA		SEGUND	
045842212	013731	Nº 1	RECOGIDA		O	
			BASURA	2018	SEMESTR	126,01
			DOMESTICA			
204 1		CT SANLUCAR	TASA		PRIMER	
052160166	013731	Nº 0 Let 1	RECOGIDA		SEMESTR	
			BASURA	2019	E	126,01
			DOMESTICA			
204 1		CT SANLUCAR	TASA		SEGUND	
052160175	013731	Nº 0 Let 1	RECOGIDA		O	
			BASURA	2019	SEMESTR	126,01
			DOMESTICA			
204 1		CA COSTA RICA	TASA		PRIMER	
052399532	018829	Nº 27 Blq INSP	RECOGIDA		SEMESTR	
			BASURA	2019	E	48,45
			DOMESTICA			
204 1		CA COSTA RICA	TASA		SEGUND	
052399541	018829	Nº 27 Blq INSP	RECOGIDA		O	
			BASURA	2019	SEMESTR	48,45
			DOMESTICA			
TOTAL						3.316,9 3

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.”

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE RECIBOS DE IBI URBANA Y TASAS DE BASURAS A NOMBRE DE AGRO-MAVI, S.L., POR IMPORTE DE 5.581,70 €. (R)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del decreto de fecha 27/04/2020, se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 07.10.19 y Registro de Entrada nº 16104 se recibe por parte del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz propuesta de declaración de fallido y derivación de





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

responsabilidad por afección (Impuesto de Bienes Inmuebles) en relación con el deudor AGRO-MAVI, S.L., con CIF B11614914.

Con fecha 04.03.20 se emite informe de Tesorería número 85/2020, del que cabe destacar lo siguiente:

“PRIMERO.- En fecha 07.10.19 (RME 16104/19) se recibe por parte del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz propuesta de declaración de fallido y derivación de responsabilidad por afección (Impuesto de Bienes Inmuebles) en relación con el deudor AGRO-MAVI, S.L., CON CIF B11614914, y en el que se establece como procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección las siguientes actuaciones administrativas:

Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto,

Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a AGRÍCOLA MICAELA, S.L., con CIF B72215486, como presunto responsable,

Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección.

SEGUNDO.- En el escrito de referencia se recoge que AGRO-MAVI, S.L., con CIF B11614914, mantiene deudas con el Ilmo. Ayto. de Chipiona por diversos conceptos, de los que cinco se corresponden a Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (por importe de 1.314,50 euros). Siendo que los inmuebles sobre los que pesan las deudas por IBI han sido transmitidos a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas.

Conforme al artículo 64 TRLRHL:

“1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual

están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo





previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso."

De acuerdo con el artículo 67.1 RGR para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos de los artículos 174 y 176 LGT y el artículo 176 LGT establece expresamente: "Artículo 176. Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria. Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Administración tributaria dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario."

Es por tanto que PROCEDE, de acuerdo con los artículos anteriormente citados, y en el sentido de la Propuesta remitida por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, previa declaración de fallido por insolvencia a la incoación y en su caso, resolución de expediente de declaración de responsabilidad por afección.

TERCERO.- Consultados los datos relativos a la deuda que mantiene Agro-mavi, S.L., existen deudas en concepto de IBI correspondientes a los ejercicios 2011 a 2014 que no se incluyen como deudas correspondiente al inmueble, por cuanto, según informe emitido por el Jefe de la Unidad Técnica Tributaria de Chipiona con fecha 03.03.20, para ellos ha transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años que establece el art. 66 LGT.

CUARTO.- Con respecto a la declaración de deudor fallido, el RGR recoge en sus artículos 61 a 63:

"Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda.

La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

3. Sin perjuicio de lo que establece la normativa presupuestaria y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, se determinarán por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable.

Artículo 62. Efectos de la baja provisional por insolvencia.

1. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda pública contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago.

3. La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. Con posterioridad a la anotación el registro comunicará a dicho órgano de recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

4. Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

Artículo 63. Revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables.

1. El órgano de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

2. En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.”

QUINTO.- Que con respecto a la justificación de las actuaciones conducentes a la declaración de fallido, en el punto cuarto del escrito de referencia de fecha 07.10.19 (RME 16104/19), se recoge expresamente:

"Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en periodo ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión,





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/03/2020
SEÑOR ALCAIDE GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz, necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores, SEÑOR ALCAIDE GENERAL

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.”

Se entiende con ello que se cumplen los requisitos regulados en los artículos 61 RGR para la declaración de fallido por insolvencia total del deudor y que serán entonces créditos incobrables los no se hayan hecho efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallido el obligado al pago.

SEXTO.- Que de acuerdo con el Convenio en materia tributaria y sancionadora establecido entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona en 20 de febrero de 2013, estipulación 6.5), la delegación al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria comprenderá:

“l) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la baja por referencia, o la depuración de valores cuando corresponda.

m) La declaración de créditos incobrables corresponderá, en todo caso, a los Órganos municipales, previa comunicación por el SPRYGT de la insolvencia del deudor”.

Visto el Decreto de 30.07.19 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, y habiéndose declarado fallido a Agromavi, S.L. mediante Decreto de la que suscribe de fecha 27.04.20, por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:





Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

1º.- La BAJA, por tratarse de créditos incobrables, de los recibos que a continuación se desglosan, a nombre de Agromavi, S.L., por importe total de DOS MIL SETENTA Y UN EROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (2.071,90 €):

DOCUMENTO	REF. TRIBUT.	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE
204 1 006566262	006627	CL SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2010	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 006721854	006627	CL SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2010	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 007176942	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2011	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 007386750	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2011	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 010237640	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2008	PRIMER SEMESTR E	82,91
204 1 010246092	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2009	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 010255402	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2012	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 010272001	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2013	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 010312495	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2008	SEGUND O SEMESTR E	82,91
204 1 010321114	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2009	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 010330600	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2012	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 010347635	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2013	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 027752593	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2014	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 027752602	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2014	SEGUND O SEMESTR	86,64





DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020

LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

204 1 033074334	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2015	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 033074343	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2015	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 037630695	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2016	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 037630704	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2016	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 041745191	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2017	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 041745200	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2017	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 045970924	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2018	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 045970933	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2018	SEGUND O SEMESTR E	86,64
204 1 052386792	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2019	PRIMER SEMESTR E	86,64
204 1 052386801	006627	CT SANLUCAR Nº 0	TASA RECOGIDA BASURA DOMESTICA	2019	SEGUND O SEMESTR E	86,64
TOTAL						2.071,90

2º.- La BAJA, por prescripción, de los recibos que se incluyen en la tabla siguiente, a nombre de Agromavi, S.L., por importe total de TRES MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (3.509,80 €):

DOCUMENTO	REF. TRIBUT.	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCIC IO	PERIOD O	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE
201 1 015589664	032387 30	AV GRANADA Nº 72 Esc T Pla OD Pta OS	IBI URBANA	2010	ANUAL	688,46
201 1 016326536	032387 30	AV GRANADA Nº 72 Esc T Pla OD Pta OS	IBI URBANA	2011	ANUAL	744,02
201 1 026572402	032387 30	AV GRANADA Nº 72 Esc T Pla OD Pta OS	IBI URBANA	2012	ANUAL	713,48
201 1 026588703	032387 30	AV GRANADA Nº 72 Esc T Pla OD Pta OS	IBI URBANA	2013	ANUAL	697,28
201 1 061347115	032387 30	AV GRANADA Nº 72 Blq T Pla OD Pta OS	IBI URBANA	2014	ANUAL	666,56
						3.509,80





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 14/05/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

TOTAL	
-------	--

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.”

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA CONCEDER LICENCIA DE LEGALIZACIÓN PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (PLANTA BAJA), SITUADA EN AVDA. DE MÁLAGA Nº 53. (4550/2020)(OU)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH), (1,PSOE) y (2,IU), a la vista de los informes favorables de la Asesora Jurídica de fecha 04/05/2020 y de la Arquitecta Municipal de fecha 04/05/2020, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“1.- Que se ha emitido informe favorable de la Arquitecto Municipal de fecha 04/05/2020.

2.- Que se ha emitido informe jurídico favorable de fecha 04/05/2020.

Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local, que en uso de la Delegación, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- CONCEDER licencia de legalización a D. J.A.F.B. para una vivienda unifamiliar entre medianeras (planta baja), situada en Avda. de Málaga nº 53. Ref. Catastral: 9588017QA2698H0001KL.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA DE LEGALIZACIÓN A LA EMPRESA FARTECH, S.L.U. PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (PLANTA BAJA), SITUADA EN AVDA. DE MÁLAGA Nº 55. (EXPT.: 4552/2020)(OU)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH), (1,PSOE) y (2,IU), a la vista de los informes favorables de la Asesora Jurídica de fecha 30/04/2020 y de la Arquitecta Municipal de fecha 30/04/2020, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“1.- Que se ha emitido informe favorable de la Arquitecto Municipal de fecha 30/04/2020.

2.- Que se ha emitido informe jurídico favorable de fecha 30/04/2020.





Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local, que en uso de la Delegación, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- CONCEDER licencia de legalización a la empresa FARTECH, S.L.U. para una vivienda unifamiliar entre medianeras (planta baja), situada en Avda. de Málaga nº 55. Ref. Catastral: 9588016QA2698H0001OL.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL PUNTO QUINTO, POR EL QUE SE CONCEDÍA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, TRASTERO Y PISCINA, EN PAGO QUINCE PINOS, POLÍGONO 3, PARCELA 242, (EXPT:6,099/19)(OU)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes(2,UXCH), (1,PSOE) y (2,IU), a la vista el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 28/04/2020, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"1.- Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2019, en el punto quinto, donde se concedía declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación a "vivienda unifamiliar aislada, trastero y piscina", en Pago Quince Pinos, polígono 3, parcela 242, solicitada por D. J.L. P.R estableciéndose como nueva descripción de la edificación, para la Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación, "vivienda unifamiliar aislada, lavadero, trastero y piscina", en base al informe técnico favorable transcrito anteriormente.

2.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado."

PUNTO NOVENO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presnetaron

PUNTO DÉCIMO.- URGENCIAS.

No presnetaron

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las doce horas y veintiseis minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

vo Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

